

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, con subsanación y confirmación de notificación al demandado. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00294-00.** Cesación Efectos Civiles Matrim. Relig.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho en la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO**, adelantada por la señora **LUZ ÁNGELA CÁRDENAS**, a través de Mandataria Judicial, contra el señor **EDGAR NIEVA BORRERO**, se procederá a su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO**, adelantada por la señora **LUZ ÁNGELA CÁRDENAS**, a través de Mandataria Judicial, contra el señor **EDGAR NIEVA BORRERO**.

2º.- Como quiera que se acredita que se envió copia de la demanda al correo electrónico del señor **EDGAR NIEVA BORRERO**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítase copia de esta providencia a la dirección electrónica: edgarnieva@outlook.es, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **VEINTE (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- NOTIFICAR al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público asignados para este Despacho, teniendo en cuenta la condición de salud de la hija de los cónyuges.

4º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eb8839da382f564b59b18ab6d7dbb808584987e0c94a7a3211f4e18442ad2f**
Documento generado en 27/08/2021 01:03:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>